



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 -2020-MPH/GM

Huancayo, **02 MAR. 2020**

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 2713621 de fecha 20 de diciembre de 2019, presentado por el Sr. RAUL CASTRO CERRON, sobre recurso de Apelación contra la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3172-2019-MPH/GPEyT de fecha 13 de diciembre de 2019, e Informe Legal N° 223-2020-MPH/GAJ.Y;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud N° 2713621 de fecha 20 de diciembre de 2019 el Sr. RAUL CASTRO CERRON, en adelante el administrado, interpone recurso administrativo de Apelación contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3172-2019-MPH/GPET de fecha 13 de diciembre de 2019, bajo los argumentos que se exponen de la siguiente manera;

**que el día 03 de octubre del presente año, solicito licencia de anuncio publicitario para Hostal ponderosa con expediente N° 0023139, cumpliendo con todos los requisitos además del derecho de pago, sin embargo, a pesar de haber retirado el anuncio publicitario en mención que anteriormente ubicada en manera de bandera, ya que ahora no está en bandera como ordenaron, se trasladó, y ahora esta adosado a la pared, es decir cumplí con todas las exigencias a pesar de ello con fecha 09 de octubre le remitieron IMPROCEDENTE sin razón alguna su documentos,*

** la resolución impugnada le recorta el derecho a la defensa Maxime si es un ciudadano de la tercera edad, por último, reitera que el aviso hace tiempo ya no está en bandera, ahora esta adosado a la pared y la mejor y mayor prueba es la que se evidencia mediante la fotografía que adjunta;*

A través de la Resolución N° 3172-2019-MPH/GPEyT de fecha 13 de diciembre de 2019, se resuelve Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración incoada por la administrada, por el motivo de que señala que " al respecto se pudo apreciar que el administrado cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00756, de giro HOSTAL de fecha 18 de julio de 2019 a nombre de Raúl Castro Cerrón, en la que señala el área de 499.41 m2 ubicado en el Jirón Ica 940, sin embargo realizada la verificación respectiva por parte de los fiscalizadores se aprecia que el anuncio publicitario tipo bandera no es permitido por la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, además que en dicha reconsideración no adjunta ningún medio probatorio que acredite su veracidad, por lo que se ratifica la resolución N° 02343-2019-GPEyT/MPH;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, señala que: "Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado

El recurso de apelación tiene por finalidad de examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal; asimismo, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N°



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 -2020-MPH/GM

27444 establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico concordante con los artículos 122° y 221° del acotado cuerpo legal, debiendo tenerse en cuenta que el término para la interposición de recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal,

Como primer punto de análisis, debemos indicar que mediante Memorando N° 03-2019-MPH/GAJ de fecha 29 de enero de 2020, se solicitó "informe a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, ello respecto al anuncio publicitario ubicado en el Jr. Ica, N° 940 de actividad comercial "Hostal" ello en el referido si se trata de un Anuncio Publicitario ADOSADO A LA FACHADA o si este fue instalado en TIPO BANDERA, ello con la finalidad de resolver el documento sobre recurso de Apelación, ya que de los actuados se ha denotado que existe controversia en la constatación de verificación sobre el anuncio instalado en el inmueble citado, indicando además que se agregue tomas fotográficas para su mejor resolver,"

Por lo tanto, a través del informe N° 026-2020-MPH/GPEyT -UF de fecha 05 de febrero de 2020, se da atención al memorando citado, el cual señala que el anuncio publicitario del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Ica N° 940 Huancayo, según las verificaciones de la unidad de fiscalización, el establecimiento señalado, cuenta con dos anuncios publicitario tipo bandera", según las tomas fotográficas que se adjuntan;

En tal sentido, habiendo revisado los autos, se tiene que el administrado, en un primer momento retiró lo advertido por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo sobre su anuncio publicitario, siendo que este se encontraba en tipo bandera, y por el cual paso a adosarlo a su fachada de su establecimiento comercial y por consiguiente solicitó la licencia de anuncio adosado a la fachada mediante expediente N° 0023139 de fecha 03 de octubre de 2019, sin embargo a través de la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, señala que de la constatación del anuncio publicitario instalado en el establecimiento ubicado en el Jr. Ica N° 940 Huancayo, es un anuncio TIPO BANDERA, no siendo la característica señalada en la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, toda vez que el anuncio publicitario vinculado a la identificación de su establecimiento comercial, para el cual solicita autorización es del tipo señalado, lo cual no es factible de ser atendido por restricciones establecidas en el artículo 36° del Capítulo VI de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, la misma que señala solo son aplicables para la instalación de elementos de publicidad exterior adosados a la fachada;

En ese sentido considerando el marco normativo pro el cual fue evaluado la pretensión perseguida, cabe indicar lo siguiente; que la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, regular adecuadamente la instalación de anuncios y/o avisos publicitarios, procurando evitar el desorden y caos que el exceso de información en colores, luce y formas que los elementos de publicidad transmiten y que generan alteración de la tensión y estrés de sus habitantes y demás personas que la visitan; por lo tanto, de la presente se tiene que el anuncio instalado en el establecimiento comercial es de tipo Bandera, vale decir que está fabricado para ese fin y no para ser instalado como adosado a la fachada, pues este tiene un gran volumen de ancho como se puede observar en las fotografías adheridas en el presente procedimiento, siendo así que la misma cubre de manera vertical el establecimiento, siendo notorio la fabricación para el uso que un inicio se dio, por ello este tipo de anuncio que se encuentra instalado fue fabricado para TIPO BANDERA y no para ser usado en la fachada del establecimiento comercial por ello se determina que la IMPROCEDENCIA dada en el presente procedimiento administrativo reviste de legalidad normativa, y que esta a su vez fue evaluada conforme a norma,

Asimismo, tratándose de zona centro en la ciudad de Huancayo, existe un grave problema de contaminación visual que es generado por los anuncios y avisos publicitarios que se instalan sin considerar el cuidado del medio ambiente y el ornato de la ciudad, por el uso excesivo de elementos artificiales, tales como vallas publicitarias, carteles, paneles, afiches, entre otros. Así también, los postes de electricidad y cableados diversos,



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171 -2020-MPH/GM

generan en las personas un perjuicio en su salud emocional directo e indirecto, y además produce un perjuicio en la estética del entorno urbano,

Es así que, la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, busca compatibilizar el desarrollo de la actividad publicitaria con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de su jurisdicción, en ese camino el objetivo de salvaguardar el interés público de los vecinos, con el fin de que puedan gozar de un ambiente óptimo que les ofrezca un adecuado paisaje urbano, así como una buena imagen visual;

Finalmente, cabe señalar que por más de que el administrado señale que el anuncio instalado se encuentre adosado a la fachada de su establecimiento comercial, este mismo es de fabricación tipo bandera, el cual se puede denotar claramente por las vistas fotográficas, por la voluminosidad de ancho y de largo que sobre sale de forma vertical en el establecimiento comercial, por ende, teniendo lo expuesto, la administración dando cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado, como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido procedimiento administrativo, conceptuado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través del cual al administrado se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previsto en el artículo 220° del mismo cuerpo legal citado, en ese sentido las cuestionadas resoluciones, no vulnera ningún principio ni derecho tal como lo ha manifestado la administrada en su recurso de apelación, asimismo no ha demostrado prueba en contrario para que pueda enervar tal situación; en consecuencia, en mérito de los fundamentos esgrimidos en los párrafos precedentes, el presente Recurso de Apelación resulta INFUNDADO por los considerandos expuestos;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADO la APELACION interpuesta por el administrado RAUL CASTRO CERRON, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3172-2019-MPH/GPEYT; en consecuencia, CONFIRMESE en todos sus extremos la recurrida y la resolución N°2343-2019-MPH/GPEyT, por las razones expuestas;

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la Vía Administrativa;

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

.....
CPC. Nelson Inga Macuri
GERENTE MUNICIPAL

